

RESOLUCIÓN NÚMERO 08-CDPC-2012-AÑO-VII.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 38-2012. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo número **123-NC-7-2012** relativa a la notificación de la operación de concentración económica entre: **SER CORP y los accionistas mayoritarios de Azucarera Chumbagua, S. A. de C. V.**, materializada a través de **HONDURAS SUGAR ESTATES CORP**, que a su vez transfirió la participación accionaria a **HONDURAS SUGAR ESTATES, S. A. de C. V.**, mediante un cambio de control por aportación de acciones de los siguientes agentes económicos involucrados en el proceso de concentración a saber:

- 1. SER CORP** constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 07 de octubre de 2005 e inscrita bajo el número 679888 en el Registro de las Sociedades de las Islas Vírgenes Británicas.
- 2. HONDURAS SUGAR ESTATES CORP (HSE)** organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita bajo ficha número 691790 y documento redí número 1728127. La sociedad tiene como funciones principales, la de actuar como empresa tenedora de acciones. Además, podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar, negociar, adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales y títulos valores; entre otras.
- 3. AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V.** constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, mediante la escritura pública número (31) otorgada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés a los veintiún días del mes de Abril de (1948) ante los oficios del Notario Emilio Ulloa, e inscrita con el número (114) páginas (229 - 238) del tomo veintiuno (21) del Libro de Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad, y reformada mediante escritura numero (193) autorizada por el Notario Sergio Loreto Reyes Fernández a los (30) días del mes de Junio de dos mil diez (2010) e inscrita con el número (40) del tomo (642) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Centro Asociado Registro Mercantil de la República de Honduras. La finalidad de la sociedad desde que fue creada, consiste en dedicarse a la elaboración de azúcar de primera calidad,

siembra de caña y de toda clase de cereales; a la venta al por mayor y menor de los productos que obtenga de las industrias indicadas y a la exportación de los mismos; entre otras actividades.

- 4. HONDURAS SUGAR ESTATES, S. A. DE C. V.** constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, en fecha 09 de septiembre de 2011, mediante Instrumento Público numero (59) ante los oficios del Notario René López Rodezno e inscrita con el número (10819), Matrícula 2522518 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. Su finalidad es llevar a cabo toda actividad agrícola, industrial y comercial autorizada por las leyes sin limitación alguna, entre otras actividades.
- 5. INVERSIONES EDYASA, S. A. DE C. V.** constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, mediante Escritura Pública No. 46, autorizada por el Notario José Antonio Fernández en fecha 21 de julio de 1981, inscrita con el número 82 del tomo 21 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, la finalidad es la compra y venta de acciones y partes sociales, títulos valores y demás documentos de crédito; entre otras.
- 6. INVERSIONES RAFERR, S. A. DE C. V.** constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, mediante Escritura Pública No. 394, autorizada por el Notario Joaquín Arturo Sosa Pérez en fecha 06 de Noviembre de 1995, inscrita con el número 39 del tomo 198 del Registro de Comerciantes Sociales con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Su finalidad consiste en la inversión en toda clase de sociedades, empresas o negocios, sean bancarios, financieros, aseguradoras, industriales, agrícolas y comerciales, entre otras actividades.
- 7. INVERSIONES DOBLE “R”, S. A. DE C. V.** constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, mediante Escritura Pública No. 591, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés el 21 de diciembre de 1994 ante los oficios del Notario Luis Francisco Gavidia e inscrita con el número 59 del tomo 182 del Registro de Comerciantes Sociales centro asociado del IP y reformada mediante Escritura Pública No. 226 de fecha 12 de agosto de 2010.

8. ESMERALDA, S. A. constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, mediante Escritura Pública No. 229 autorizada por el Notario José Antonio Fernández en fecha 28 de octubre de 2008, inscrita con el número 65 del tomo 571 del Registro de Comerciantes Sociales, la finalidad social es la compra, venta, arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; la representación de toda clase empresas nacionales y extranjeras; la importación, exportación y distribución de toda clase de bienes; la consolidación de inversiones, mediante la teneduría accionaria y de otros títulos de participación o asociativos en compañías, empresas y proyectos de negocios, ya sea directamente o mediante contratos asociativos; entre otros.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley), “Se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico”; y, que el mismo cuerpo legal establece la obligación de notificar las mismas a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) antes de que surtan sus efectos.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 06 de Julio de 2012, el **Abogado Carlos López Luna**, en su calidad de apoderado legal de **SER CORP, HONDURAS SUGAR ESTATES CORP, INVERSIONES RAFERR S. A DE C. V., INVERSIONES EDYASA, S. A DE C. V., INVERSIONES DOBLE R, S. A DE C. V. y ESMERALDA, S. A.**, presentó ante la Comisión escrito de notificación de concentración económica.

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil doce, la Comisión requirió al apoderado legal de las sociedades mercantiles involucradas para que presentara: copia del acto jurídico o el contrato que describe el proceso de concentración económica que se notifica, o en su defecto, el acta de asamblea de socios donde se acordó el traspaso de las acciones; para tales efectos se le concedió al proponente el plazo de 10 días hábiles, para que complementara dicha información.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha siete (07) de Agosto del dos mil doce el apoderado legal de los agentes económicos involucrados acompañó al expediente administrativo la información que le fue requerida. En esa misma fecha la Comisión emitió providencia dejando constancia que la operación mercantil, de concentración consistió en el endoso en propiedad de las acciones de las vendedoras a favor de Honduras Sugar Estates Corp (adquirente), según emisión del certificado número 27-2010., que se acompaña en el escrito resuelto, por tal razón se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las unidades técnicas se emitieran los dictámenes pertinentes.

CONSIDERANDO (5): Que en los dictámenes de la Dirección Técnica fueron valorados y analizados los aspectos siguientes:

I. DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN

1. LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

a) SER CORP

Sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 07 de octubre de 2005 e inscrita bajo el número 679888 en el Registro de las Sociedades de las Islas Vírgenes Británicas. Tiene como objetivo principal, la inversión en sociedades mercantiles dedicadas a la producción y comercialización de azúcar.

b) HONDURAS SUGAR ESTATES CORP (HSE)

Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita bajo ficha número 691790 y documento redí número 1728127. La sociedad tiene como funciones principales, la de actuar como empresa tenedora de acciones. Además, podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar, negociar, adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales y títulos valores; entre otras.

c) AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V.

Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita con el número cuarenta (40) del tomo seiscientos cuarenta y dos (642) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula,

Departamento de Cortés, Centro Asociado Registro Mercantil de la República de Honduras. El objeto original de la sociedad desde que fue creada, consiste en dedicarse a la elaboración de azúcar de primera calidad, siembra de caña y de toda clase de cereales; a la venta al por mayor y menor de los productos que obtenga de las industrias indicadas, y a la exportación de los mismos; entre otras actividades.

d) HONDURAS SUGAR ESTATES, S. A. DE C. V.

Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Honduras, constituida en fecha 09 de septiembre de 2011, mediante Instrumento Público No. 59 e inscrita con el número diez mil ochocientos diecinueve (10819), Matrícula 2522518 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. Su finalidad es llevar a cabo toda actividad agrícola, industrial y comercial autorizada por las leyes sin limitación alguna, entre otras actividades.

e) INVERSIONES RAFERR, S. A. DE C. V.

Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Su finalidad consiste en la inversión en toda clase de sociedades, empresas o negocios, sean bancarios, financieros, aseguradoras, industriales, agrícolas y comerciales, entre otras actividades.

f) INVERSIONES EDYASA, S. A. DE C. V.

Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Honduras, constituida mediante Escritura Pública No. 46, en fecha 21 de julio de 1981, con la finalidad, la compra y venta de acciones y partes sociales, títulos valores y demás documentos de crédito; entre otras.

g) INVERSIONES DOBLE "R", S. A. DE C. V.

Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Honduras, constituida mediante Escritura Pública No. 591, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 21 de diciembre de 1994 y reformada mediante Escritura Pública No. 226 de fecha 12 de agosto de 2010.

h) ESMERALDA, S. A.

Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Honduras, constituida mediante Escritura Pública No. 229 de fecha 28 de octubre de 2008, con la finalidad de compra, venta, arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; la representación de toda clase de empresas nacionales y extranjeras; la importación, exportación y distribución de toda clase de bienes; la consolidación de inversiones, mediante la teneduría accionaria y de otros títulos de participación o asociativos en compañías, empresas y proyectos de negocios, ya sea directamente o mediante contratos asociativos; entre otros.

2. VALORACIÓN DE UMBRALES

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que para ser objeto de verificación, una concentración ***deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales*** que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a Resolución No. 32-CDPC-2008-AÑO III, publicada en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 14 de noviembre de 2008¹.

Empresas	US\$	LPS.
HONDURAS SUGAR ESTATES CORP.	144,010,219.00	2,743,394,671.95
COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V.		2,736,341,801.00
Total Activos (2011)		5,479,736,472.95
Tipo de Cambio: Lps. 19.05 x US\$ 1.00		
Fuente: Estados Financieros, Expediente No. 123-NC-7-2012.		

De acuerdo a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, el valor de los activos de las empresas mencionadas en el cuadro anterior y que son participantes en la operación de concentración económica, ascendió a Lps. 5,479.7 millones, superior al monto de Lps.738.4 millones establecido por la

¹ Los umbrales a que hace mención dicha Resolución son los siguientes: i) Cuando el monto de activos totales exceda el equivalente a 10,000 salarios mínimos, calculado sobre la base del promedio anual o, ii) Cuando exceda un volumen de ventas de Quince Mil (15,000) salarios mínimos, calculado sobre la base del promedio anual o, iii) Cuando exceda una participación conjunta de los agentes económicos involucrados en la concentración económica del veinte por ciento (20%) del mercado relevante.

Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo vigente². En tal sentido, y basados en los cálculos realizados, se considera que la presente concentración económica supera el umbral referente a activos, y por lo tanto la misma es sujeta de la verificación respectiva.

3. LA OPERACION DE CONCENTRACIÓN

De acuerdo a la información suministrada en el Escrito presentado por el apoderado legal compareciente ante la CDPC, la operación de concentración consiste en un **cambio de control por aportación de acciones**, mediante el cual la sociedad HONDURAS SUGAR ESTATES CORP., adquirió directamente una participación accionaria equivalente al 83.75%³ en la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V., como consecuencia de un traspaso de 1,087,578 acciones que realizaron personas naturales y jurídicas (en adelante los Propietarios⁴) y que poseían en esta última sociedad, a efecto de pagar una participación accionaria equivalente al 31.02% que dichos Propietarios habían adquirido en la sociedad HONDURAS SUGAR ESTATES CORP., pagando un diferencial en efectivo, con el propósito de salvar la precaria situación financiera por la que estaba atravesando la COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V.

Asimismo, y con esos mismos propósitos, los precitados Propietarios, acordaron realizar con la sociedad SER CORP una inversión conjunta en la COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V., por lo que SER CORP adquirió mediante pago en efectivo en la compañía HONDURAS SUGAR ESTATES CORP., la diferencia de la participación accionaria representativa de un 68.98% de su capital social autorizado, con lo que se convirtió en adquirente indirecto de una participación accionaria en la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V.

Posteriormente, la sociedad HONDURAS SUGAR ESTATES CORP., adquirió una participación accionaria del 99.99% de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad HONDURAS SUGAR ESTATES, S. A. DE C. V., y transfirió en concepto de aporte de capital la totalidad de sus acciones que poseía en la COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V. (i.e. 1,087,578 acciones) a la

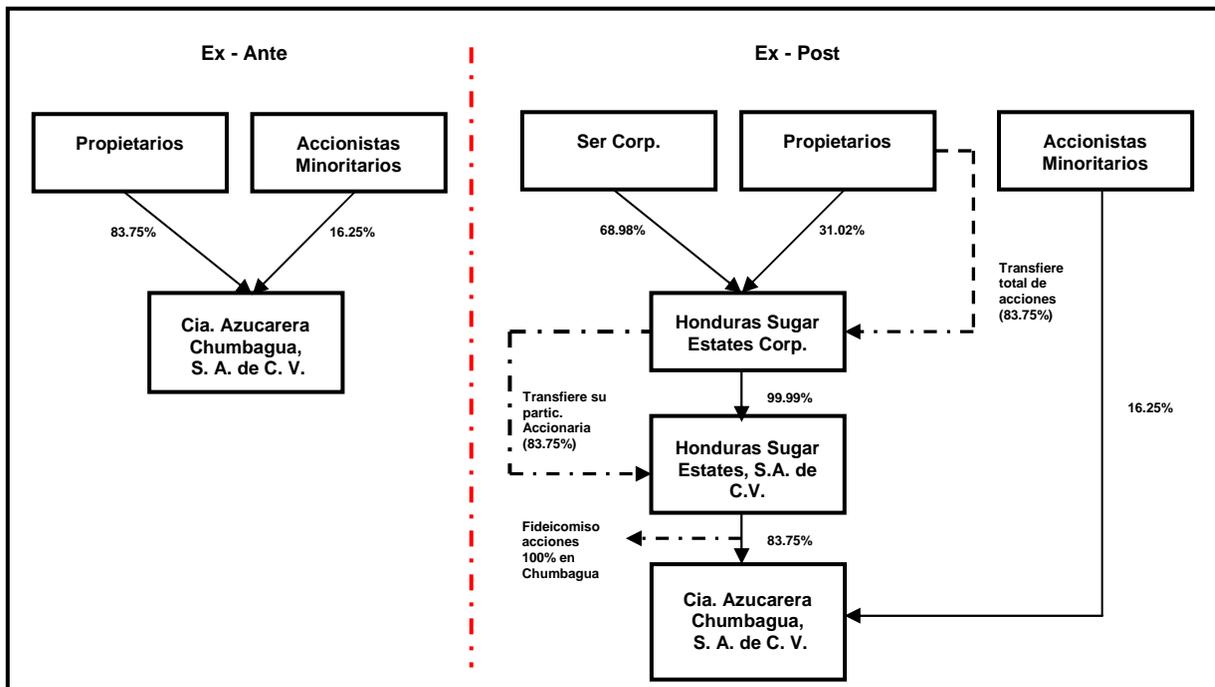
² Para el cálculo del umbral, se tomó el salario mínimo promedio equivalente a un monto de Lps. 6,153.56, conforme a la tabla de salario mínimo aprobada mediante Acuerdo No. STSS-001-2012, publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 32,723 de fecha 17 de enero de 2012.

³ El 16.25% restante que equivale a un total de 210,922 acciones en la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V., pertenece a accionistas minoritarios.

⁴ Dentro de los Propietarios se incluyen, entre otros accionistas: INVERSIONES RAFERR, S. A. DE C. V.; INVERSIONES EDYASA, S. A. DE C. V.; INVERSIONES DOBLE "R", S. A. DE C. V.; y ESMERALDA, S. A.

sociedad HONDURAS SUGAR ESTATES, S. A. DE C. V., y ésta a su vez aportó el 100% de tales acciones a un fideicomiso de administración, con el objetivo de administrar la participación accionaria de HONDURAS SUGAR ESTATES CORP en COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V.

El diagrama siguiente ilustra con mayor claridad las relaciones registradas en el marco de este proceso de concentración económica.



CONSIDERANDO (6): Que entre las principales conclusiones derivadas del análisis están las siguientes:

1. Mediante la operación de concentración económica, se produce un **cambio de control por aportación de acciones** en la sociedad hondureña COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V., al adquirir directamente la sociedad HONDURAS SUGAR ESTATES CORP. una participación accionaria equivalente al 83.75% en dicha sociedad, como producto de un traspaso de acciones que realizaron personas naturales y jurídicas, y que poseían en dicha compañía azucarera, a efecto de cancelar una participación accionaria equivalente al 31.02% que estas personas naturales y jurídicas habían adquirido en la sociedad HONDURAS SUGAR ESTATES CORP.
2. El complemento de la participación accionaria en la sociedad HONDURAS SUGAR ESTATES CORP., fue adquirida por la sociedad internacional SER CORP, por lo que ésta se convirtió en un adquirente indirecto de una participación accionaria en la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA

CHUMBAGUA, S. A. DE C. V. Sin embargo, se deja constancia en el Expediente de Mérito, que previo a concretarse la operación de concentración económica, dicha sociedad internacional, no ejercía comercio ni era propietaria de participaciones accionarias en el resto de las sociedades mercantiles dedicadas a la producción y comercialización de azúcar en la República de Honduras, descartándose probables concentraciones en el mercado por parte de dicha sociedad, en cuanto al producto o productos objetos de la concentración económica, y los posibles efectos anticompetitivos que de éstas se deriven.

3. En vista de lo anterior, no se advierte *a priori* la generación de una situación de poder en el mercado hondureño, dada la naturaleza misma de la operación, y por lo tanto, no derivará en efectos restrictivos a la libre competencia en el respectivo mercado.

CONSIDERANDO (7): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que las leyes exigen para los efectos respectivos.

CONSIDERANDO (8): Que en consonancia con el artículo 13 de la Ley que manda que: *“Antes de surtir sus efectos, las concentraciones económicas deben ser notificadas a la Comisión por los agentes económicos y las mismas podrán ser sometidas a verificación por parte de ésta; conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53. La comisión debe definir que concentraciones deben ser verificadas atendiendo el monto de los activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas. La omisión por parte de los agentes económicos involucrados, en los términos de la notificación relacionada en el párrafo primero de este artículo, será considerada incumplimiento a lo establecido en la presente ley.”* De igual forma, el artículo 14 literal b) del Reglamento de la Ley establece que, *“La notificación previa a que se refiere el artículo 13 de la Ley deberá efectuarse antes de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: a)...; b) Se ejerza directa o*

indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro agente económico, o se adquirieran de hecho o de derecho, entre otros, activos, participación en fideicomisos, partes sociales, derechos de propiedad intelectual, membresías o acciones de otro agente económico; c)...; d)...". Siendo que el cierre de formalización de la presente concentración se efectuó hace más de dos años precisamente el día 1 de Marzo de 2010, tal como se manifestó en el hecho octavo de la solicitud de mérito, lo que de conformidad con el artículo 37 segundo párrafo de la Ley se dispone que: "En caso de notificación extemporánea de una operación de concentración, falta de entrega o atraso en la entrega de la información solicitada por la Comisión, se aplicara al infractor una multa igual a la establecida en el artículo 41".

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 41 n° 3, 45, 52, 53, 56 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal c), 9, 13, 15, 22, 29, 79, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo y Resolución Administrativa N° 02-CDPC-2012-AÑO VII de fecha siete de Enero de Dos mil Doce.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en forma extemporánea la concentración económica presentado en fecha 06 de Julio de 2012 por **Ser Corp., Honduras Sugar Estates Corp., Inversiones Raferr, S. A. de C. V., Inversiones Edyasa, S. A. de C. V., Inversiones Doble "R", S. A. de C. V. y Esmeralda, S. A.**, consistente en un cambio de control por aportación de acciones por medio del cual **Honduras Sugar Estates Corp., adquirió directamente una participación accionaria equivalente al 83.75% de la Compañía Azucarera Chumbagua S. A de C. V.**, en virtud del traspaso de 1, 087,578 acciones realizadas por personas naturales y jurídicas, accionistas mayoritarios de dicha Compañía.

SEGUNDO: IMPONER por medio de de su representante legal a la sociedad **Compañía Azucarera Chumbagua S. A de C. V.**, una multa de **Cincuenta y Nueve Mil, Trescientos Trece Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (L.59,313.62)**, en virtud de haber incumplido la obligación de notificar antes de surtir sus efectos la concentración económica antes descrita.

TERCERO: AUTORIZAR el proyecto de concentración económica por medio del cual **Honduras Sugar Estates Corp.**, adquiere directamente control societario por aportación de acciones de la **Compañía Azucarera Chumbagua S. A de C. V.**

CUARTO: Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la solicitud de notificación obligatoria antes descrita, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto del presente procedimiento, publiquen por su cuenta la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional, publicación que deberá realizarse en un día hábil, y que debe ser fácilmente legible.

SEPTIMO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) OSCAR LANZA ROSALES, Comisionado Presidente. (f) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA, Comisionado Vicepresidente. (f) RUBIN JAQUELINE AYES PAZ. Comisionada Secretaria Pleno.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General